

310.28
EXP. N.º090 DE 14 DE JUNIO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0580 - - - 20 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de radicado interno N°6910 de 2023, la Procuradora 19 judicial II ambiental y agraria para el Departamento de Sucre, informa a esta Corporación que recibió una queja con relación a intervención en zona de manglar en inmediaciones de El Francés, vía que de Santiago de Tolú conduce a Coveñas, en las coordenadas 9°34'11.1"N 75°34'22.2"W. Por lo que solicita se realice visita técnica de inspección técnica y todas las acciones a que haya lugar.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practicó visita el día 19 de septiembre de 2023 y rindió el informe N°156, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de septiembre de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección De Asuntos Marinos Y Costeros SAMCO, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el propósito de identificar las afectaciones e impactos ambientales ocasionados, por la presunta Construcción de un proyecto turístico, sin los debidos permisos o viabilidad ambiental por parte de Carsucré, en el Sector el Francés - municipio de Santiago de Tolú.

En el desarrollo de la visita se procedió a reconocer los componentes bióticos y abióticos del lugar, por lo tanto, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el sector El Francés – municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, georeferenciado con coordenadas elipsoidales N= 9°34'11.4"; W= 75°34'21.6" y coordenadas en origen único nacional N= 2616532.743; E= 4717707.098.

En campo se georreferenció la ruta del área afectada como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la Figura 1.

0580-222
20 JUN 2024

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Coordenadas del área correspondientes a 2 lotes ubicados en el Sector El Francés – municipio de Santiago de Tolú.

ID	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	Norte (m)	Este (m)	
A1	2616506	4717687	
B1	2616522	4717689	
C1	2616499	4717732	
D1	2616516	4717734	
Acopio de Balastro	2616517	4717693	Lote 1 Área de 760 m²
Construcción de Poso Profundo	2616502	4717731	
A2	2616517	4717734	
B2	2616542	4717738	
C2	2616548	4717692	
D2	2616523	4717690	
Postes Incados Para Cimentación de las Cabañas	2616539	4717698	
Acopio de Producto Forestal Maderable Inmunizado	2616527	4717710	Lote 2 Área de 1130 m²

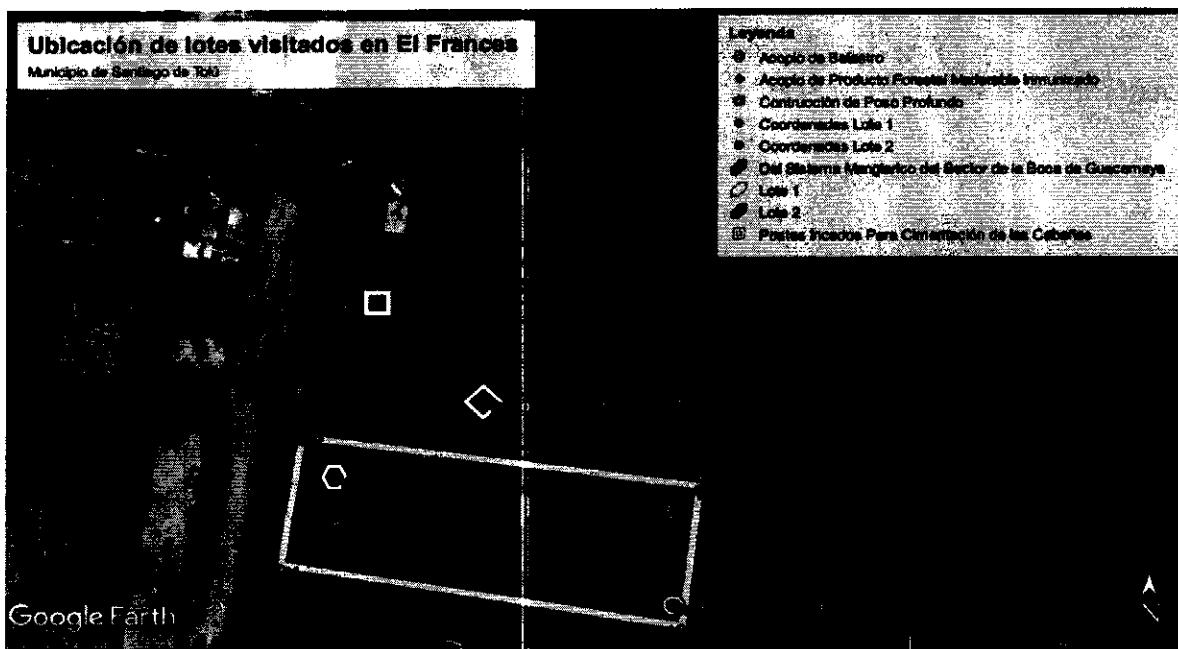


Figura 1. Localización del área correspondiente a 2 lotes ubicados en el Sector El Francés – municipio de Santiago de Tolú.
Fuente: Google Earth Pro – 2023.

Observaciones en campo

Durante el desarrollo de la visita se identificaron dos lotes, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

El Lote 1 posee un área de 1760 m² y está delimitado por las coordenadas geográficas identificadas en la Tabla 1, en esta área se evidencia la construcción de una vivienda familiar de una planta, con el uso de materiales permanentes.

12
0580 - - - 20 JUN 2024
AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(Concreto y mampostería), dentro de este previo se logró observar el levantamiento artificial del nivel del suelo (Aterramiento), con la implementación de material seleccionado de cantera, con granulometría variable, así como se observa en las Figuras 2,3,4.

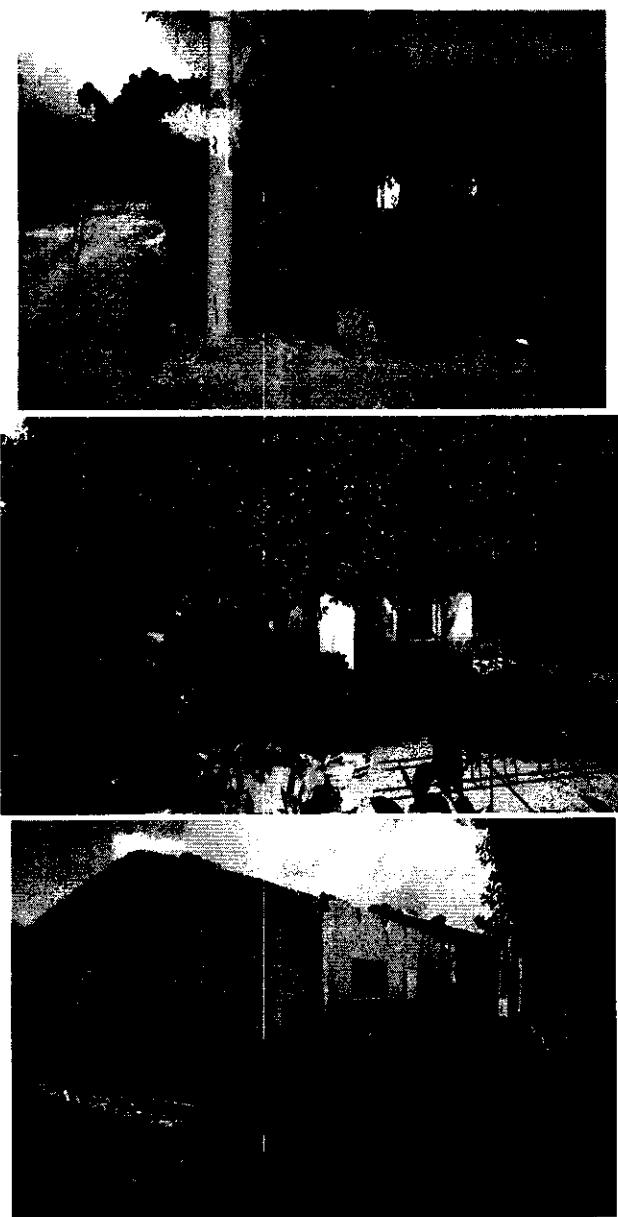


Figura 2,3,4. Construcción de una vivienda familiar de una planta, con el uso de materiales permanentes (Concreto y mampostería)- Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolú.

En las coordenadas geográficas N: 9°34'10.7", W: 75°34'22.1", se observó el acopio de balastro, arena y grava dispuestas a granel en tres montículos independientes. Ver Figuras 5,6,7.

0580- - - - 20 JUN 2024

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

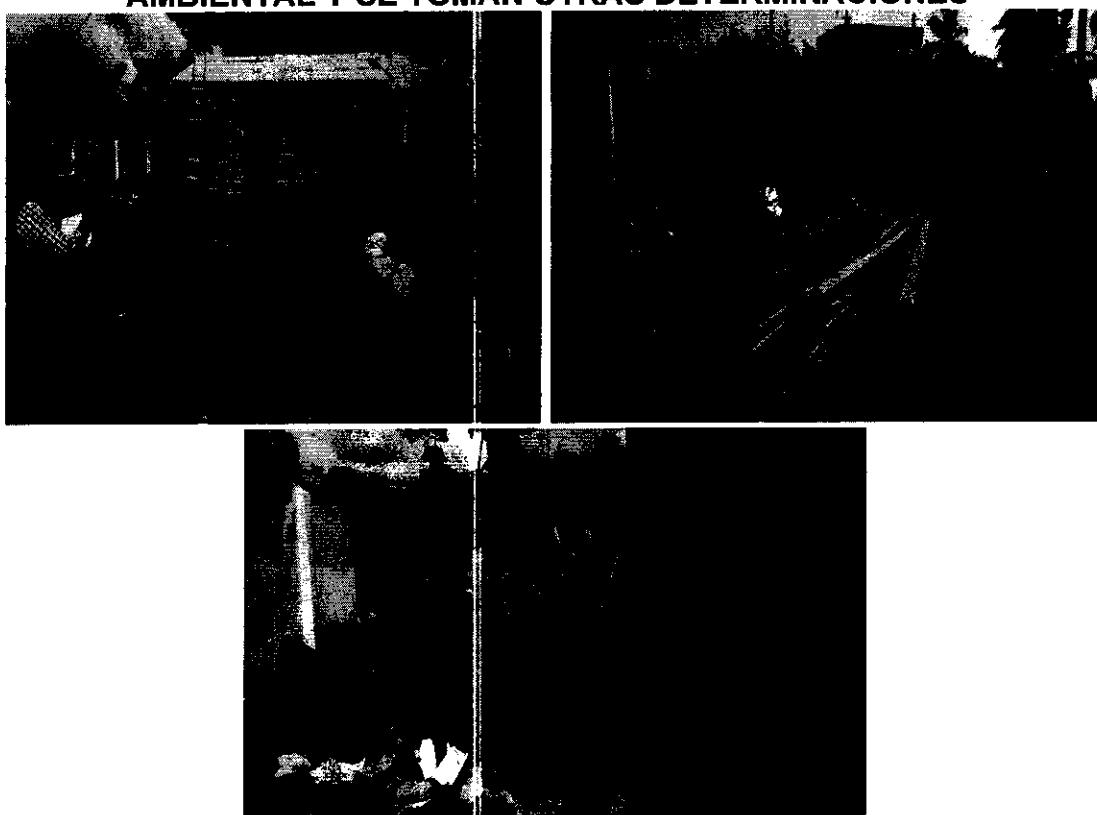


Figura 5,6,7. Acopio de balasto, arena y grava - Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolú.

En la parte posterior del predio se identificó en flagrancia la construcción de un pozo profundo de 30 metros, esta construcción es realizada de forma manual con el incado de una tubería galvanizada, para posteriormente ser reemplazada por una tubería de PVC, este proceso se realiza con la inyección de agua a presión, para ir rompiendo las capas que protegen el acuífero, ubicado en las coordenadas N: 9°34'10.4"; W:75°34'20.8". Así como se evidencia en las Figuras 8 y 9.



Figura 8 y 9. Construcción de un pozo profundo - Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolú

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Este Lote 1, se encuentra bajo el dominio de la Señora Emilsa Berrio Vasquez identificada con cc N° 69.920.184.

El Lote 2 posee un área de 1130 m² y está delimitado por las coordenadas geográficas identificadas en la Tabla 1, en esta área se evidencia una vivienda familiar de una planta construida en material permanente, en este predio se observó en su totalidad el levantamiento artificial del nivel del suelo, (Aterramiento) con la implementación de material seleccionado de cantera con granulometría variable, así como se observa en las Figuras 10,11,12.

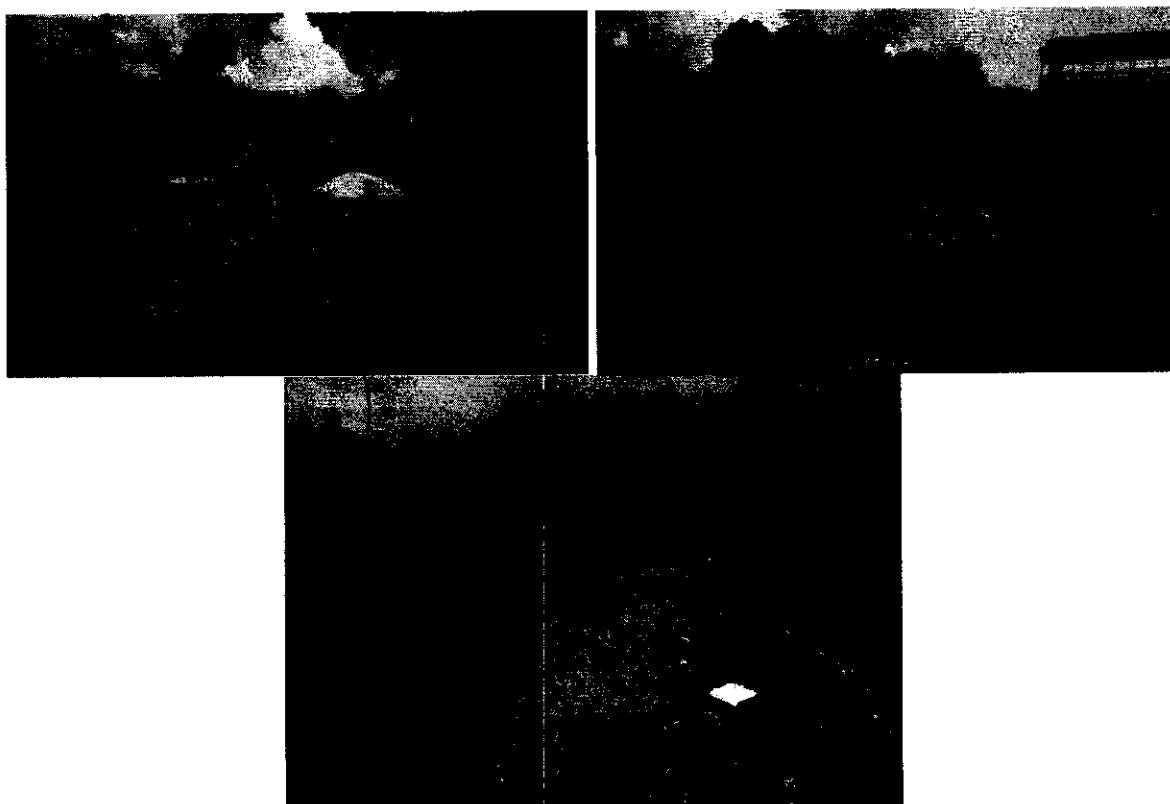


Figura 10,11,12. Levantamiento artificial del nivel del suelo, (aterramiento) con la implementación de material seleccionado de cantera con granulometría variable - Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolu

En el margen izquierdo se observaron postes incados para la cimentación de una posible cabaña en madera, ubicado en las coordenadas N: 9°34'11.6", W: 75°34'21.9". así como se evidencia en las Figuras 13,14.

0580- - - - 20 JUN 2024

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

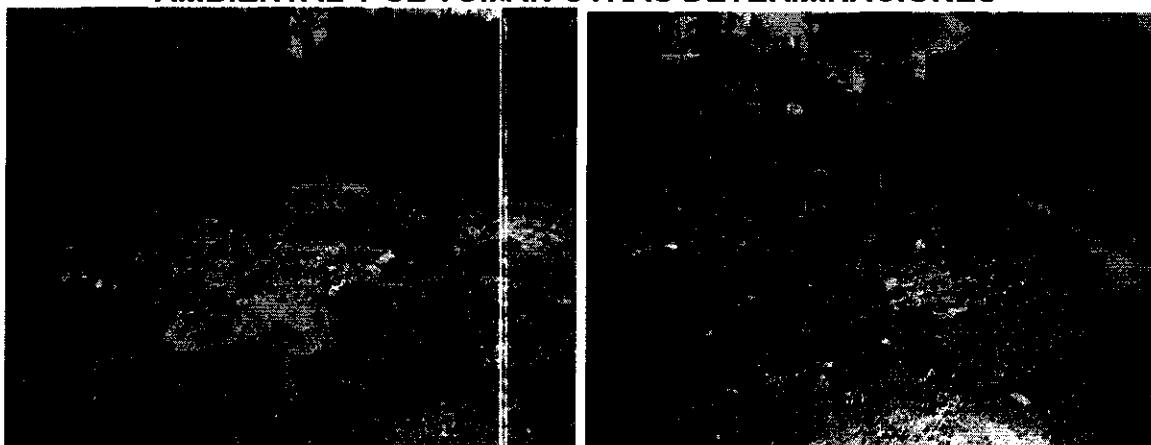


Figura 13,14. Postes incados para la cimentación de una posible cabaña en madera - Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolú

En la parte final de este lote, se evidenció restos de material vegetal, procedentes presuntamente de la tala y poda del relichto de manglar que se encuentra en la parte trasera del lote, así como lo señalan las flechas de azul. Ver Figuras 15,16,17.



Figura 15,16,17. Restos de material vegetal, procedentes presuntamente de la tala y poda del relichto de manglar - Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolú

Al momento de la visita, se presenció el descargue de producto forestal madera inmunizado, correspondientes a postes, tablillas, largueros y varetas, los cuales fueron acopiados a un lado del predio, más exactamente en las coordenadas N: 9°34'11.2"; W: 75°34'21.5" (Ver Figuras 18,19,20). En el lugar nos atendió la persona encargada de transportar la madera señor Gilmar Noguera Rosero, identificado con Nit: 14.608.942 – 2 y numero de celular 3178231023, el cual

310.28
EXP. N.º090 DE 14 DE JUNIO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0580 - - - - 20 JUN 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

manifestó que traería 30 toneladas de manera inmunizada y suministró la factura electrónica de venta y copia de la licencia de Construcción expedida por el municipio de Santiago de Tolú.

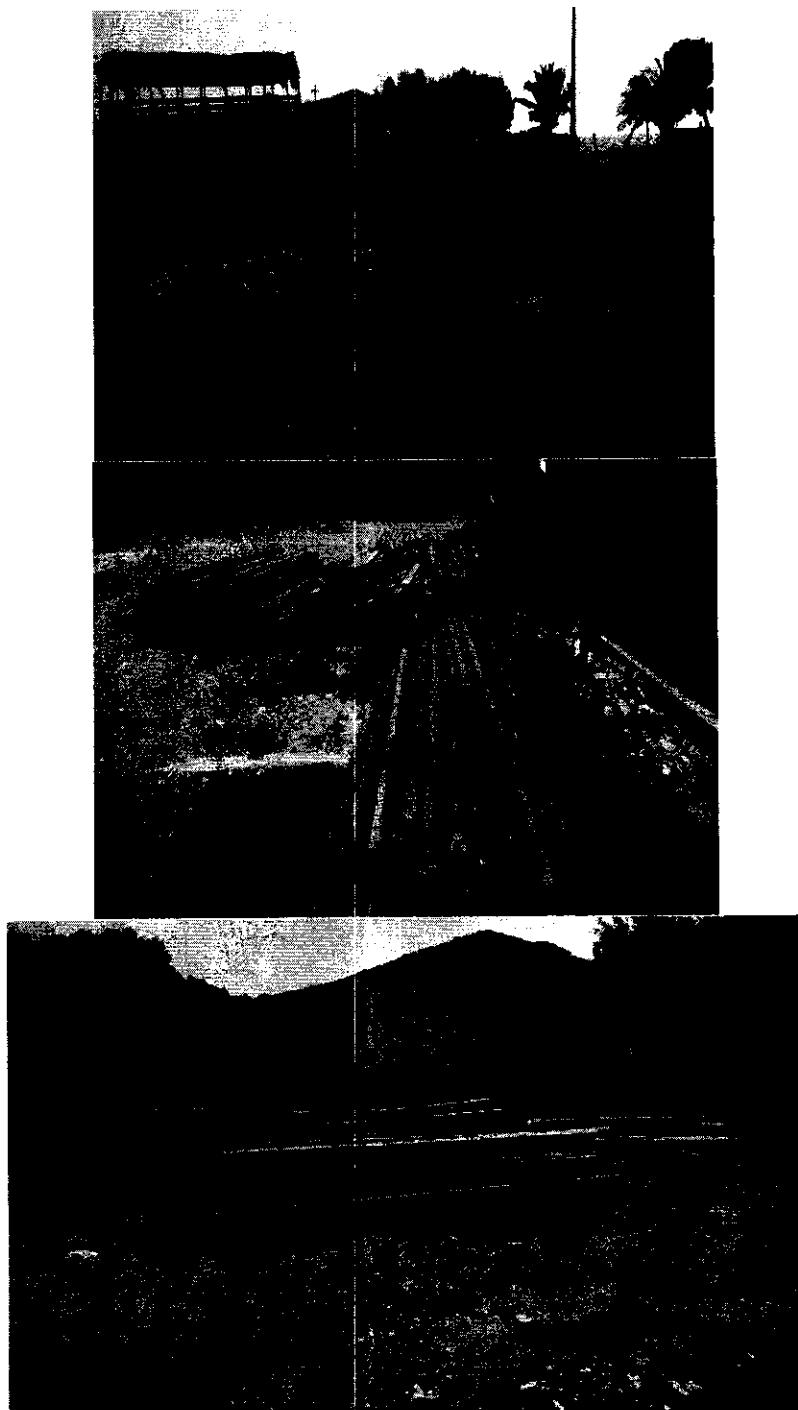


Figura 18,19,20. Descargue de producto forestal madera inmunizado, correspondientes a postes, tablillas, largueros y varetas - Sector El Francés – Municipio de Santiago de Tolú

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En Colombia, los cambios en el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente

310.28
EXP. N.º 090 DE 14 DE JUNIO DE 2024
INFRACCIÓN

0 5 8 0 - - - -

20 JUN 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los cambios en el uso del suelo asociados al desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013¹; López-Angarita et al., 2018²).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996³; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017⁴; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018⁵).

La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Como consecuencia, en estos parches pequeños se ha incrementado la entresaca de árboles para obtener leña, fabricar carbón vegetal o venderlos como postes y palancas, trayendo como consecuencia el proceso de degradación ecológica crítica. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020⁶). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018⁷). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar", además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares.

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Feria-Díaz and A. Sampredo-Marín. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispatá (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-528.

⁶ Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>

⁷ Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barzan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72-82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

20 JUN 2024

AUTO No. 0580 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el municipio de Santiago de Tolú, más exactamente en el Sector El Francés, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido seriamente afectado principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres⁸). Se puede decir que su estado de conservación es regular y su futuro incierto, pues por un lado está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro el cambio del uso al que ha estado sometido el suelo.

Según el oficio N° 05474 de 6 de octubre de 2023 – Subdirección de Planeación de CARSUCRE, el acuerdo N°010 de septiembre 01 de 2018 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, por el cual se declara "el Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del sector la Boca Guacamaya, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre" y según la resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", se verifica que gran parte de la zona intervenida, se encuentra dentro del **Área Prioritaria para la Conservación - AAP y en Área de Protección legal – APL (Tabla 2)-(Figura 21)**, en el municipio de Santiago de Tolú, más exactamente en el Francés, donde se puede evidenciar que la vegetación de tipo manglar, ha sufrido modificaciones por procesos de talas parciales de mangle, adecuación para invasión y loteo. Estas acciones antropogenicas han fraccionado y degradado el bosque de manglar; reduciendo sus coberturas a través de bloqueos, aterramientos y construcción, actividades que se han venido presentando recurrentemente en la zona, lo cual favorece a la reducción paulatina del relictos boscoso, estos procesos invasivos a futuro podrían degradar aún más este ecosistema estratégico debido la acumulación de residuos, vertimientos y actividades de relleno, que consecuentemente cambian el uso del suelo y sus características naturales.

Tabla 2. Categorías de Zonificación ambiental

Categoría	Subcategoría	Código	Coordenadas
Áreas prioritarias para la conservación – AAP	Áreas con otras coberturas prioritariamente naturales - Áreas seminaturales	AAP-AS	3, 4, 5, 6 y 7
Áreas de Protección Legal – APL	Sistema Manglarico Del Sector de La Boca De Guacamaya	APL-PNR	1, 2 y 8

⁸ Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.

0580- - - - 20 JUN 2024

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

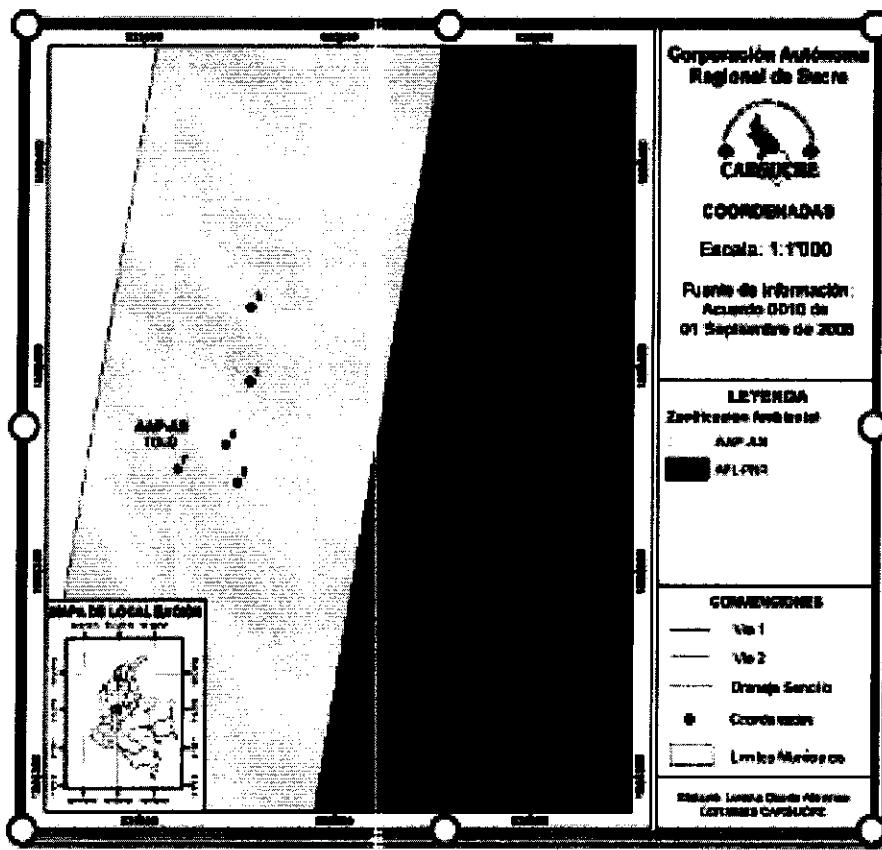


Figura 21. Área Prioritaria para la Conservación - AAP y en Área de Protección legal - APL.

El área intervenida, la cual comparte la misma condición geomorfológica, se puede hacer una diferenciación de los sistemas allí presentes con base a su ubicación (natural o provocada) con respecto a la franja que ocupa la playa: los manglares que están de frente a la playa y los que se encuentran ligeramente resguardados o aislados de ésta, debido a que se ha perdido la comunicación e integralidad por la construcción de carreteras o viviendas, pero que a su vez es subsidiada por corrientes de agua de moderado caudal o por ciénagas relativamente grandes, como es el caso del Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del sector la Boca Guacamaya (Ulloa-Delgado & Gil-Torres, CARSUCRE 2002). El desarrollo vial, turístico y urbano en la zona, ha contribuido con la disminución de los flujos de agua dulce y cambios en el recurso suelo, lo que han generado condiciones hipersalinas con la consecuente mortandad de manglares.

Durante el desarrollo de la visita, se evidenció una gran intervención sobre el ecosistema de manglar como la tala ilegal de estos y posterior levantamiento artificial del nivel del suelo (Aterramiento), con la implementación de material seleccionado de cantera con granulometría variable, para la Construcción de un proyecto turístico denominado “Jerusalem”, el cual según el señor Gilmar Noguera Rosero, identificado con Nit: 14.608.942 – 2 y numero de celular 3178231023, quien es la persona que se encontraba al momento de la visita, descargando producto maderable inmunizado, esta cuenta con una Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva, otorgada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, bajo la Resolución N° 0074 de 14 de Septiembre de 2023, la cual fue suministrada por el señor en mención (ANEXO LICENCIA) y esta fue otorgada a la señora MARTHA

0580 - - - - 20 JUN 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LIA PANIAGUA LAVERDE, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.529.492 de Medellín, la cual según la Licencia cuenta con un área de 1600m², con matrícula inmobiliaria 340-12773 y ficha catastral 70820-01-000000-0016-0004-00000000.

Cabe resaltar que, el señor Gilmar Noguera Rosero, también nos suministró copias de las Factura electrónica de venta del producto forestal madera inmunizado, los cuales corresponden a postes, tablillas, largueros y varetas de diferentes dimensiones y fueron acopiados a un lado del predio denominado Lote 2.

*Es importante mencionar que a pesar de que el Proyecto denominado Jerusalema, cuenta con una Licencia Urbanística, esta obra NO posee ningún permiso o viabilidad ambiental otorgada por CARSUCRE, teniendo en cuenta que esta zona según Resolución N°1225 de 2019 corresponde a **Área Prioritaria para la Conservación - AAP** y en **Área de Protección legal - APL**, por ende esta zona requiere de estudios ambientales previos, con el propósito de determinar si es viable o no, la proyección o Construcción de cualquier tipo de Proyecto.*

Por otro lado, en la visita se identificó en flagrancia la construcción de un pozo profundo de 30 metros, esta construcción es realizada de forma manual con el incido de una tubería galvanizada, para posteriormente ser reemplazada por una tubería de PVC, este proceso se realiza con la inyección de agua a presión, para ir rompiendo las capas que protegen el acuífero, el cual posee unas caracterizaciones hidrogeológicas como:

Aguas Subterráneas: *El municipio de Santiago de Tolú - Sucre hace parte del área donde se Localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Santiago de Tolú correspondientes a 509 pozos, de los cuales 221 son artesanales y 288 son pozos profundos. Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la población de Santiago de Tolú. Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoeléctrica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).*

Localización: *El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre (Figura 22), en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los Municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviéjo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1'523418, Y2=1'572.712, X1=821.289 y X2=855.593.*

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

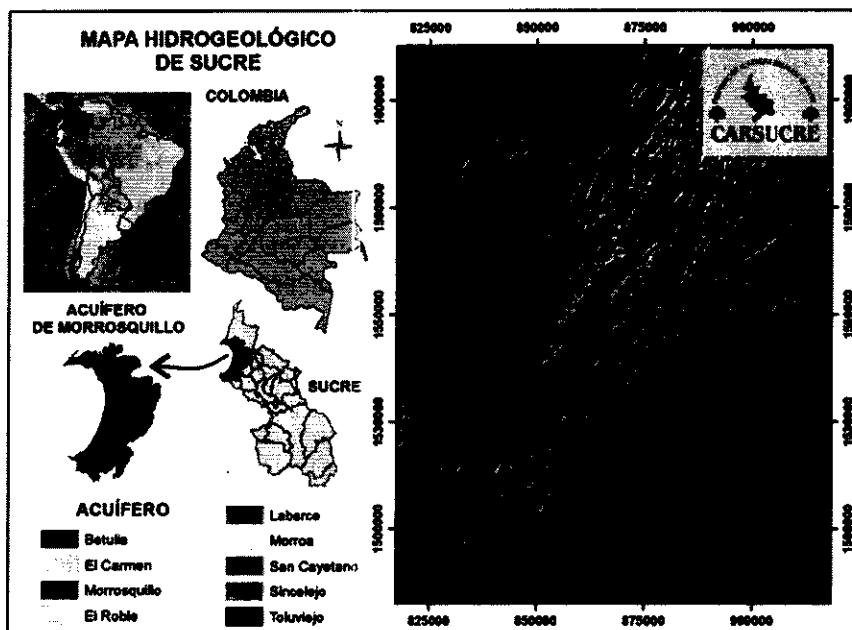
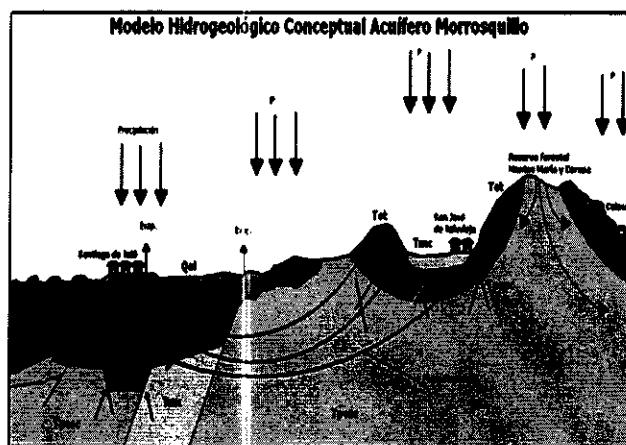


Figura 22. Mapa hidrogeológico de Sucre
Fuente: CARSUCRE, (2011).

Usos del agua: A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73 % para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0,43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

La calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ - COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto, CARSUCRE, (2011).

Ver Figura 23.



0580- - - - 20 JUN 2024
AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Problemática: A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el Municipio de Coveñas hasta el Municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado por el memorando de 7 de Septiembre de 2023 y al memorando de 8 de Septiembre de 2023 de CARSUCRE, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el propósito de identificar las afectaciones e impactos ambientales, ocasionados por la presunta Construcción de un proyecto turístico llamado **Jerusalema**, sin los debidos permisos o viabilidad ambiental por parte de Carsucre, en la Carrera 1A N°42 A Sector el Francés - municipio de Santiago de Tolú, evidenciado lo siguiente:

- El proyecto turístico denominado "**Jerusalema**" cuenta con una Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva, otorgada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, bajo la Resolución N° 0074 de 14 de Septiembre de 2023 (**ANEXO**), a la presunta infractora señora MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.529.492 de Medellín, sin embargo, esta obra **NO** posee ningún permiso o viabilidad ambiental otorgada por CARSUCRE, teniendo en cuenta que el área afectada según Resolución N°1225 de 2019 corresponde a **Área Prioritaria para la Conservación - AAP y en Área de Protección legal – APL**, por ende esta zona requiere de estudios ambientales previos, con el propósito de determinar si es viable o no, la proyección o Construcción de cualquier tipo de Proyecto.
- Se evidenció una gran intervención sobre el ecosistema de manglar como la tala ilegal de estos y posterior levantamiento artificial del nivel del suelo (Aterramiento), con la implementación de material seleccionado de cantera con granulometría variable, para la Construcción del proyecto turístico "**Jerusalema**".
- Se identificó en flagrancia la construcción de un pozo profundo de 30 metros, ubicado en el **Lote 1** con coordenadas **N: 9°34'10.4"; W:75°34'20.8"**, esta se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, con respecto a la prospección y exploración de aguas subterráneas, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.4. del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.

0580- - - -
20 JUN 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *La Señora Emilsa Berrio Vasquez identificada con cc N° 69.920.184, quien fue la persona que se atribuyó el dominio del Lote 1, posterior a la construcción del pozo profundo, no podrá aprovechar el recurso hídrico, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero, de lo contrario estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales

310.28
EXP. N.º090 DE 14 DE JUNIO DE 2024
INFRACCIÓN

0580- - - - - 20 JUN 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*".

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°090 de 14 de junio de 2024, esta Corporación pudo determinar que existen dos lotes. En el Lote N°1, el cual se encuentra bajo el dominio de la señora EMILSA BERRÍO VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°69.920.184, se evidencia la construcción de una vivienda familiar de una planta, con el uso de materiales permanentes (Concreto y mampostería), en el cual se logró observar el levantamiento artificial del nivel del suelo (Aterramiento), con la implementación de material seleccionado de cantera. Así mismo, se observó acopio de balastro, arena y grava dispuestas a granel, así como la construcción de un pozo profundo de 30 metros, ubicado en las coordenadas N: 9°34'10.4"; W:75°34'20.8". Estos hechos serán objeto de investigación en el Expediente de Infracción N°089 de 12 de junio de 2024.

0580-111
20 JUN 2024

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, en el lote N°2, se evidencia una vivienda familiar de una planta construida en material permanente, en este predio se observó en su totalidad el levantamiento artificial del nivel del suelo, (Aterramiento) con la implementación de material seleccionado de cantera con granulometría variable. En el margen izquierdo se observaron postes hincados para la cimentación de una posible cabaña en madera, ubicado en las coordenadas N: 9°34'11.6"; W: 75°34'21.9". En la parte final de este lote, se evidenció restos de material vegetal, procedentes presuntamente de la tala y poda del relictio de manglar que se encuentra en la parte trasera del lote. Al momento de la visita, se presenció el descargue de producto forestal madera inmunizado, correspondientes a postes, tablillas, largueros y varetas, los cuales fueron acopiados a un lado del predio, más exactamente en las coordenadas N: 9°34'11.2"; W: 75°34'21.5". En el lugar, la persona encargada de transportar la madera señor Gilmar Noguera Rosero, identificado con Nit: 14.608.942 – 2 y numero de celular 3178231023, manifestó que traería 30 toneladas de manera inmunizada y suministró la factura electrónica de venta y copia de la licencia de Construcción expedida por el municipio de Santiago de Tolú.

Cabe destacar que, de conformidad con el oficio N°05474 de 6 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, el Acuerdo N°010 de septiembre 01 de 2018 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, por el cual se declara "el Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del sector la Boca Guacamaya, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre" y según la resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", se verificó que gran parte de la zona intervenida, se encuentra dentro del **Área Prioritaria para la Conservación - AAP y en Área de Protección legal – APL (Tabla 2)-(Figura 21)**, en el municipio de Santiago de Tolú, más exactamente en el Francés, donde se puede evidenciar que la vegetación de tipo manglar, ha sufrido modificaciones por procesos de talas parciales de mangle, adecuación para invasión y loteo.

Pues bien, de acuerdo a lo anterior, se adelantará la investigación contra la señora MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.529.492 de Medellín, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Así las cosas, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente N°090 de 14 de junio de 2024, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo, de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al lote N°2 localizado en el sector El Francés – municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, con el fin de verificar el estado actual del lugar. Para lo cual deberán rendir informe técnico, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

310.28
EXP. N.º090 DE 14 DE JUNIO DE 2024
INFRACCIÓN

AUTO No. 0580-20 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con relación, a los hechos acaecidos en el Lote N°2, esta Corporación adelantará la respectiva investigación en el marco del proceso sancionatorio ambiental, en un expediente separado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la señora MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.529.492 de Medellín, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°156 de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: REMÍTASE el expediente N°090 de 14 de junio de 2024, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo, de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al lote N°2 localizado en el sector El Francés – municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, con el fin de verificar el estado actual del lugar. Para lo cual deberán rendir informe técnico, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Desele un término de veinte (20) días.

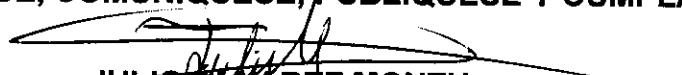
CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA LIA PANIAGUA LAVERDE, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.529.492 de Medellín, en la Carrera 2 Nro. 11 - 39 Barrio Calle Nueva del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

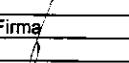
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALEXANDER ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mariana Támará Galván	Profesional Especializado S.G.	
	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

